Neiva, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCOMPARTIR S.A.
DEMANDADO : JOSE RAMOS ALVARADO RAMIREZ
RADICADO : 41-001-41-89-005-2019-00763-00

En atención al escrito que eleva el apoderado judicial de la entidad ejecutante, a través del correo electrónico institucional del juzgado, mediante el cual eleva Derecho de Petición para obtener información de las actuaciones dadas en el proceso, es menester para este despacho judicial aclararle, que las peticiones dadas en el desarrollo de un proceso no se resuelven mediante la figura jurídica de derecho de petición, pues ésta solo aplica en las actuaciones meramente administrativas (Sentencia T-215A/11 M.P. Mauricio González Cuervo).

Pese a lo anterior, como la inconformidad del abogado, radica en que no se ha dado el tramite pertinente a los memoriales que ha enviado para este litigio, a través del correo electrónico institucional del juzgado, resulta imperioso precisarle, que todo el desarrollo del proceso se da a través de la emisión de autos interlocutorios y de trámite, a los cuales se les da publicidad por anotación del Estado, esa es la manera de enterar a los intervinientes de las actuaciones dadas, las cuales una vez quedan en firme se deja constancia dentro del proceso, al final del proveído notificado, todo conforme lo indica el artículo 295 del Cód. General del Proceso.

Así las cosas, se le informa al apoderado judicial de la entidad demandante, que el memorial que radicó para autorizar Dependiente Judicial y poner en conocimiento la nueva dirección del demandado, le fue resuelto a través del proveído del 11 de noviembre de 2020, notificado por Estado del 12 de noviembre del mismo año, en donde se acepta como dependiente judicial al estudiante SICHACA TORRES y se tiene como nueva dirección de notificación del ejecutado, la que aporta y está ubicada en el municipio de Palermo.

Así las cosas, líbrense la respectiva comunicación al interesado.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 1 de diciembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 083 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Oficio No. 03212

Señor Abogado
JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
Clle 40A No. 81ª – 177 B/Simón Bolívar
Email. juansaldarriaga@staffintegral.com
notificaciones@staffjuridico.com.co
Medellín.-

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por BANCOMPARTIR S.A. con Nit. No. 860.025.971-5, en contra de JOSE RAMOS ALVARADO RAMIREZ, con C.C. No. 11.439.185.
Rad. No. 41001-40-22-008-2019-000763-00.

En atención al Derecho de Petición que eleva el apoderado judicial de la entidad demandante, se dispone el juzgado a resolverle de la siguiente forma:

"En atención al escrito que eleva el apoderado judicial de la entidad ejecutante, a través del correo electrónico institucional del juzgado, mediante el cual eleva Derecho de Petición para obtener información de las actuaciones dadas en el proceso, es menester para este despacho judicial aclararle, que las peticiones dadas en el desarrollo de un proceso no se resuelven mediante la figura jurídica de derecho de petición, pues ésta solo aplica en las actuaciones meramente administrativas (Sentencia T-215A/11 M.P. Mauricio González Cuervo).

Pese a lo anterior, como la inconformidad del abogado, radica en que no se ha dado el tramite pertinente a los memoriales que ha enviado para este litigio, a través del correo electrónico institucional del juzgado, resulta imperioso precisarle, que todo el desarrollo del proceso se da a través de la emisión de autos interlocutorios y de trámite, a los cuales se les da publicidad por anotación del Estado, esa es la manera de enterar a los intervinientes de las actuaciones dadas, las cuales una vez quedan en firme se deja constancia dentro del proceso, al final del proveído notificado, todo conforme lo indica el artículo 295 del Cód. General del Proceso.

Así las cosas, se le informa al apoderado judicial de la entidad demandante, que el memorial que radicó para autorizar Dependiente Judicial y poner en conocimiento la nueva dirección del demandado, le fue resuelto a través del proveído del 11 de noviembre de 2020, notificado por Estado del 12 de noviembre del mismo año, en donde se acepta como dependiente judicial al estudiante SICHACA TORRES y se tiene como nueva dirección de notificación del ejecutado, la que aporta y está ubicada en el municipio de Palermo."

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria.- */Amp.-*